

INFORME MENSUAL

MARZO-ABRIL
1989



Arzobispado de Santiago - Vicaría de la Solidaridad



ARZOBISPADO DE SANTIAGO – VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
PRODUCCION: Vicaría de la Solidaridad
Plaza de Armas 444 – Casilla 26-D – Santiago de Chile

INDICE

ANALISIS	5
RESUMEN ESTADISTICO (al 31 de marzo de 1989)	9
RESUMEN ESTADISTICO (al 30 de abril de 1989)	13
EXPOSICION DE HECHOS RELEVANTES	
OCURRIDOS EN EL PERIODO (marzo y abril)	
I. Procesos instruidos por fiscales militares ad-hoc.....	17
II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.....	19
III. Pronunciamientos de sectores políticos sobre el tema de los derechos humanos.....	30
IV. Discurso de presidente de la Corte Suprema en inauguración de año judicial.....	39
V. Nueva resolución condenatoria de O.N.U. contra el gobierno de Chile; prórroga del mandato de relator especial y posterior renuncia de Fernando Volio.....	42
VI. Requerimiento del gobierno contra dirigentes de la CUT por convocatoria a Paro Nacional del 18 de abril.....	45
VII. Libertad de opinión e información.....	47
VIII. Tribunales.....	49
IX. Legislación.....	50
X. Mensaje de Vicario de la Solidaridad: "El camino de la justicia".....	57
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS (marzo)	
1. Privación de libertad.....	77
2. Amedrentamientos.....	79
3. Abusos de poder.....	84
RELACION DE SITUACIONES DE VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS (abril)	
1. Privación de libertad.....	85
2. Amedrentamientos.....	87
3. Apremios ilegítimos o tortura.....	101
4. Violencias innecesarias con resultado de lesiones.....	103
5. Muertes violentas.....	103
6. Abusos de poder.....	105
ESTADISTICA GENERAL (al 31 de marzo de 1989)	107
ESTADISTICA GENERAL (al 30 de abril de 1989)	109

INDEX

RESUMEN DE LA HISTORIA DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN EL SIGLO XX (1900-1950)

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA FISIQUA CUANTICA Y LA MECANICA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

LA REVOLUCION DEL SIGLO XX: LA MECANICA CUANTICA Y LA FISIQUA CUANTICA

ANALISIS.

1. Discurso de inauguración del año judicial y justicia militar

El presidente de la Corte Suprema, Luis Maldonado, formuló fuertes críticas al rol desempeñado por la justicia militar durante estos años, al pronunciar el discurso inaugural del año judicial. En su intervención, que fue posteriormente respaldada por el Pleno del máximo tribunal, el magistrado indicó que uno de los problemas más graves que ha producido la extensión de competencia de la justicia militar, es que ella no cuenta con la "plena confianza jurídica de todos los miembros de la comunidad". Asimismo, resaltó que las garantías del debido proceso tienen "una muy precaria vigencia en los tribunales castrenses" y en relación a estos aspectos, en este Informe Mensual se da cuenta de una serie de nuevas detenciones ordenadas por la Fiscalía Militar ad-hoc que investiga el "caso arsenales", en las que los afectados son encargados reo en otros procesos o quedan en libertad incondicional después de soportar largos interrogatorios y procedimientos de arresto poco respetuosos de sus derechos. Del mismo modo, continúa la práctica de someter a los reos a largos períodos de prisión preventiva, negándoles sistemáticamente el beneficio de la libertad provisional porque ellos constituirían un "peligro para la seguridad de la sociedad". Por último, debe resaltarse la tendencia de los fiscales ad-hoc a ordenar comunicaciones arbitrarias y prolongadas de sus procesados, como ocurrió en este período con la joven María Soledad Niedbalsky, quien completó 32 días en este estado agravado de detención. De todas estas situaciones se entregan los correspondientes detalles en el presente informe.

2. Proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad y secreto profesional

Más de una docena de funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad debieron concurrir a prestar declaración ante la Fiscalía ad-hoc que sustancia esta causa, constituyendo la reiteración de estas citaciones una política de hostigamiento en contra de esta institución que, además, no conduce al cierre del proceso puesto que los interrogatorios sólo versan sobre puntos que ya se encuentran aclarados en la investigación. Paralelamente, el tribunal castrense reiteró el envío de diversos oficios al Vicario de la Solidaridad y al Cardenal Arzobispo de Santiago requiriendo información sobre las fichas médicas y otros aspectos relativos al funcionamiento de esta institución humanitaria; una vez más la Iglesia Católica rechazó esta pretensión mante-

niendo su decisión de preservar el secreto profesional y moral de que es depositaria. En el informe se transcriben los pasajes más importantes de este intercambio de documentos.

3. Requerimiento del gobierno contra dirigentes de la CUT

El Ministerio del interior presentó un nuevo requerimiento ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de cinco dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) —Diego Olivares, Nicanor Araya, Sergio Aguirre, Manuel Jiménez y Moisés Labraña— por llamar al paro nacional del 18 de abril, en demanda de la libertad de los máximos dirigentes de la organización, Manuel Bustos y Arturo Martínez, que se encuentran cumpliendo penas de relegación. La corte designó al magistrado Juan Guzmán Tapia para la sustanciación del proceso; el ministro interrogó a los requeridos y encargó reos a Olivares, Araya y Aguirre por llamar a paralización de actividades, produciendo alteración del orden público, quedando los otros dos en libertad incondicional. Al mismo tiempo, el ministro concedió la libertad provisional a los afectados, quienes apelaron del auto de procesamiento, al igual que el Ministerio del Interior.

4. Otros procesos: "Caso Pasaportes" y "Caso COVEMA"

Durante el período materia de este informe la familia del ex canciller Orlando Letelier presentó, ante la Corte Marcial, un incidente de impiccancia en contra del titular del II Juzgado Militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera, para que éste se inhiba de conocer el proceso sobre falsificación de pasaportes. La causal estaría configurada por el hecho de que, a la fecha en que se produjeron los sucesos investigados en esta causa, el oficial cumplía labores institucionales en la ex DINA. La Corte Marcial rechazó la solicitud.

Por otra parte, la Corte Suprema confirmó la condena de 541 días de presidio remitidos y al pago de un millón de pesos a los funcionarios de Investigaciones que actuaron en los secuestros cometidos en 1980 por el "Comando de Vengadores de Mártires", hechos en los cuales —además— resultó muerto el estudiante de Periodismo Eduardo Jara y respecto de lo cual el máximo tribunal confirmó el sobreseimiento temporal dictado por el ministro en visita que investigó el caso, con lo que se permite que los autores permanezcan en la impunidad.

5. Mensaje del Vicario de la Solidaridad

Al conmemorarse el cuarto aniversario del asesinato de tres profesionales ocurrido en 1985, el Vicario de la Solidaridad entregó un mensaje denominado "El Camino de la Justicia", en que denuncia la impunidad en que ha permanecido este crimen y el grave trastorno social que implica que esta situación se mantenga. Asimismo, el prelado advierte sobre las consecuencias que significa la mantención de la impunidad para aquellos que han participado en la violación de derechos humanos y sobre la necesidad de que se reconozcan las responsabilidades comprometidas en este tipo de situaciones,

como una forma de alcanzar una auténtica reconciliación nacional. En este informe se reproduce el texto del mensaje.

6. Publicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El 29 de abril se publicó en el Diario Oficial el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, quedando de esta manera incorporado este tratado a nuestro derecho interno. La tardía publicación del pacto (a poco menos de un año de iniciarse un gobierno de transición democrática) revela la desconfianza del régimen militar por incorporarse al sistema internacional de protección de derechos humanos, puesto que este tratado en particular se encontraba suscrito y ratificado desde 1972. En este sentido y a pesar de la publicación referida, el gobierno mantiene su negativa de dar competencia al Comité de Derechos Humanos contemplado en el mismo pacto, para que conozca denuncias de violaciones formuladas por los estados partes, así como también mantiene su negativa a firmar el Protocolo Facultativo del Pacto, que es el que da competencia al comité para conocer denuncias de particulares. En el informe se incluye el texto del pacto.

RESUMEN ESTADISTICO

(al 31 de marzo de 1989)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1. Privación de libertad en Santiago

Arrestos individuales	21
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	6
Secuestros	—
Total de personas privadas de libertad en Santiago	27

1.2. Privación de libertad en provincias

Arrestos individuales:	
Arica	5
Valparaíso	3
Linares	5
Concepción	4
Total de arrestos individuales	17
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias:	
Arica	8
Valparaíso	30
Total arrestos practicados en manifestaciones colectivas	38
Secuestros	—
Total de secuestros	—
Total de personas privadas de libertad en provincias	55

1.3. Total de personas privadas de libertad en el país

82

1.4. Total de personas privadas de libertad en el curso del año:

	Arrestos individuales	Arrestos colectivos	Secuestros	Total
En Santiago	51	20	1	72
Provincias	75	52	1	128
Total	126	72	2	200

1.5. Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años:

	Arrestos Individuales	Arrestos Colectivos	Secuestros	Total
Enero-marzo 1989. . .	126	72	2	200
Enero-marzo 1988. . .	151	228	5	384
Enero-marzo 1987. . .	90	523	20	634

1.6. Personas encargadas reo en el país por tribunales civiles y militares:

	Número de privaciones de libertad	Encargadas reo por tribunales militares	Encargadas reo por tribunales civiles	Total de personas encargadas reo
En el mes.	82	15	—	15
En el curso del año . . .	200	49	2	51

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

- 2.1. Casos denunciados en el mes 5
- 2.2. Casos denunciados en el año 24

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(1)

- 3.1. Casos denunciados en el mes —
- 3.2. Casos denunciados en el año 2

(1) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(2)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el año
Con resultado de muerte.....	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)....	—	2
Con resultado de daños en bienes materiales.....	—	2
Total.....	—	2

5. MUERTES VIOLENTAS(3)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas.....	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias.....	—	—	—	—	—	—
3. Asesinatos políticos de civiles opositores.....	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno.....	—	—	—	—	—	—
5. Informadas en "enfrentamientos" (sólo civiles).....	—	—	—	—	—	—
6. Miembros de FF.AA. y policiales.....	—	—	—	2	—	2
7. Otras muertes.....	—	—	—	1	—	1
Total.....	—	—	—	3	—	3

5.1. Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(4)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-marzo 1989...	—	—	—	—	—	—	3	—	3	3	—	3
Enero-marzo 1988...	—	—	—	—	1	1	8	—	8	8	1	9
Enero-marzo 1987...	—	—	—	2	—	2	—	1	1	2	1	3

5.2. Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente:

Ocurridas en el mes.....	—
Ocurridas en el curso del año.....	1

(2) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(3) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(4) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
211	471	682

7. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 248

**8. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) xxx**

RESUMEN ESTADISTICO

(al 30 de abril de 1989)

1. PRIVACION DE LIBERTAD

1.1. Privación de libertad en Santiago

Arrestos individuales	11
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	66
Secuestros	—
Total de personas privadas de libertad en Santiago	77

1.2. Privación de libertad en provincias

Arrestos individuales:	
Arica	1
Iquique	5
Calama	1
Los Andes	1
Viña del Mar	1
Curicó	1
Talca	1
Chillán	3
Temuco	4
Total de arrestos individuales	18

Arrestos practicados en manifestaciones colectivas en provincias:

Valparaíso	44
Concepción	28
Talcahuano	13
Temuco	32
Punta Arenas	10
Total arrestos practicados en manifestaciones colectivas	127

Secuestros	—
Total de secuestros	—

Total de personas privadas de libertad en provincias	145
------------------------------------------------------------	-----

1.3. Total de personas privadas de libertad en el país	222
--------------------------------------------------------------	-----

1.4. Total de personas privadas de libertad en el curso del año:

	Arrestos individuales	Arrestos colectivos	Secuestros	Total
En Santiago.....	62	86	1	149
Provincias.....	93	179	1	273
Total.....	155	265	2	422

1.5. Personas privadas de libertad en el mismo período en los últimos 3 años:

	Arrestos Individuales	Arrestos Colectivos	Secuestros	Total
Enero-abril 1989...	155	265	2	422
Enero-abril 1988...	217	351	7	575
Enero-abril 1987...	133	589	24	746

1.6. Personas encargadas reo en el país por tribunales civiles y militares:

	Número de privaciones de libertad	Encargadas reo por tribunales militares	Encargadas reo por tribunales civiles	Total de personas encargadas reo
En el mes.....	222	4	6	10
En el curso del año .	421	53	8	61

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes.....	10
2.2. Casos denunciados en el año.....	34

3. APREMIOS ILEGITIMOS O TORTURA (En Santiago)(1)

3.1. Casos denunciados en el mes.....	5
3.2. Casos denunciados en el año.....	7

(1) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales..

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago)(2)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el año
Con resultado de muerte	—	—
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	14	16
Con resultado de daños en bienes materiales.	—	2
Total	14	18

5. MUERTES VIOLENTAS(3)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
1. Producto de torturas	—	—	—	—	—	—
2. Producto de violencias innecesarias	—	—	—	—	—	—
3. Ásasinatos políticos de civiles opositores.	—	—	—	—	—	—
4. Asesinatos políticos de civiles partidarios del gobierno	—	—	—	—	—	—
5. Informadas en "enfrentamientos" (sólo civiles)	1	—	1	1	—	1
6. Miembros de FF.AA. y policiales	—	1	1	2	1	3
7. Otras muertes	—	1	1	1	1	2
Total	1	2	3	4	2	6

5.1. Muertes violentas ocurridas en el mismo período de los últimos tres años

	Muertes informadas en enfrentamiento			Muertes producto de violencias innecesarias			Otras muertes(4)			Total de muertes		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Enero-abril 1989	1	—	1	—	—	—	3	2	5	4	2	6
Enero-abril 1988	—	—	—	—	1	1	12	—	12	12	1	13
Enero-abril 1987	—	—	—	3	—	3	2	1	3	5	1	6

5.2. Muertes por abuso de poder denunciadas judicialmente:

Ocurridas en el mes	—
Ocurridas en el curso del año	1

(2) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

(3) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(4) Incluye los puntos 3, 4, 6 y 7.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Provincias	Santiago	Total
211	471	682

7. PROCESADOS EN CARCEL (atendidos por la Vicaría de la Solidaridad) 250

**8. CONDENADOS CUMPLIENDO CONDENA EN CARCEL,
SEGUN REGISTRO DE LA FUNDACION DE AYUDA SOCIAL
DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS (FASIC) xxx**

**EXPOSICION
DE HECHOS
RELEVANTES
OCURRIDOS
EN EL PERIODO**
(marzo y abril)

I.- Procesos instruidos por Fiscales Militares ad-hoc.

1. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA INTERNACION ILEGAL DE ARMAS

Durante los meses de marzo y abril se registraron una serie de nuevas detenciones en relación a la causa rol 1797-86, que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc, a cargo del capitán Ricardo Latorre Camaño. Como ya es costumbre en la tramitación de estos procesos, la mayoría de los afectados por estas aprehensiones no fueron encargados reo en el "Caso Arsenales", sino en otras causas, o simplemente liberados. También durante este período se presentó una considerable cantidad de solicitudes de libertad provisional, las que invariablemente fueron rechazadas por estimar la justicia castrense que los reos constituirían un peligro para "la seguridad de la sociedad".

Nuevas detenciones

El miércoles 29 de marzo efectivos de la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones (BIA) detuvieron a ocho personas en sus respectivos domicilios, ubicados en la comuna de San Miguel de la Zona Sur de Santiago. Los afectados fueron identificados como Juan Carlos Araya del Canto (24 años, cesante); Marco Antonio Araya del Canto (16, estudiante); María del Carmen del Canto Tudesca (50, obrera); Aldo Ronald González Meneses (24, estudiante); Daniel Osvaldo Iturra Lizana (28, chofer); Carlos Andrés López Ojeda (24, comerciante); Nieves del Carmen Moreira Arias (25, obrera) y Alejandro Miguel Quevedo Arancibia (30, cesante). Todas estas personas fueron trasladadas hasta el Cuartel Central de la Policía Civil, luego de su arresto y sindicadas por la pren-

sa como integrantes de las Juventudes Comunistas. Según el informe entregado por Investigaciones después de la detención, al momento de la aprehensión, el grupo tenía en su poder fusiles y otras municiones, similares a las ingresadas por la zona de Carrizal Bajo en el norte del país.

Tres de las personas que resultaron detenidas en esta oportunidad (Marco Antonio Araya, María del Canto y Nieves Moreira), fueron dejadas en libertad ese mismo día, sin perjuicio de lo cual debieron prestar declaración el 3 de abril ante la Fiscalía Militar ad-hoc, después de lo cual volvieron a quedar en libertad. Los otros cinco afectados fueron puestos a disposición del tribunal castrense el jueves 30, quedando incomunicados en la ex Penitenciaría de Santiago; días después —el 4 de abril— fueron dejados en libertad incondicional en el "Caso Arsenales" y pasados a la Segunda Fiscalía Militar, cuyo titular decretó una nueva medida de incomunicación en contra de ellos, la que recién fue levantada el lunes 10. En esta fecha Daniel Iturra fue dejado en libertad incondicional, en tanto que Juan Carlos Araya fue sometido a proceso por este último tribunal por presunta infracción al artículo 9º de la Ley 17.798 sobre Control de Armas (que sanciona a los que poseyeren o tuvieren armas de fuego, municiones, explosivos u otras sustancias químicas prohibidas por esta ley); por su parte Aldo González, Carlos López y Alejandro Quevedo fueron encargados reo por supuesta infracción al artículo 1 Nº 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (que prescribe la figura de asociación ilícita con objetivos terroristas).

La detención de Juan Carlos Araya se verificó alrededor de las 07.00 horas del día señalado anteriormente, ocasión en que

un grupo integrado por unos ocho efectivos de la BIA ingresaron a su domicilio particular tras exhibir una credencial de la Policía de Investigaciones. En esta oportunidad también fueron aprehendidos su hermanastro Marco Antonio Araya, su cuñada Nieves Moreira y su madre María del Canto. Los funcionarios se dirigieron hacia el patio de la casa —donde se encuentra ubicada la pieza de Juan Carlos— y le ordenaron que se vistiera a la vez que procedieron a revisar el patio, en donde habrían desenterrado un fusil M-16. Dentro del grupo aprehensor se encontraba un vecino de la familia. Luego todos fueron llevados al Cuartel Central de Investigaciones y sólo Juan Carlos permaneció detenido.

En cuanto a Alejandro Quevedo y su cuñado Daniel Iturra, fueron arrestados alrededor de las 11.00 horas del 29 de marzo por unos seis efectivos de la BIA que ingresaron a su domicilio preguntando por ambos afectados. En esta oportunidad los policías allanaron la vivienda y procedieron a sustraer algunos documentos de las Juventudes Comunistas, una pistola a fuego y una arpillera, además de \$ 15.000, en dinero efectivo. El joven Alejandro Quevedo se encontraba en libertad provisional bajo fianza desde el 25 de noviembre del año pasado, luego de que fuera encarado reo en un proceso seguido ante el 7º Juzgado del Crimen de Santiago, en donde se investiga un asalto a la fábrica "DIMERCO".

En relación a Aldo González cabe señalar que su detención se verificó a las 23.00 horas del 29 de marzo y participaron en ella cinco efectivos de Investigaciones que también allanaron superficialmente su domicilio, luego de lo cual lo trasladaron hasta el Cuartel Central de la institución. En favor de esta persona se presentó un recurso de amparo (rol de ingreso 74-89) ante la Corte de Apelaciones "Pedro Aguirre Cerda", el que fue desestimado por el tribunal de alzada. Por su parte, la dueña del inmueble en que se practicó el arresto, Eliana Vilches Santelices, interpuso un amparo preventivo en su propio favor (rol 79-89) ante esta misma corte, exponiendo que a partir de la fecha en que se produjo esta aprehensión su domicilio ha sido vigilado por un sujeto de aproximadamente 1,70 mts. de estatura, contextura regular, moreno, de bigote, vestido con casaca oscura y jockey. Este individuo mantuvo una vigilancia continua de la casa de la recurrente durante todo el día del arresto y el

siguiente del mismo. La corte requirió el correspondiente informe de la Policía de Investigaciones acerca de los hechos denunciados, pero este organismo negó tener participación en las circunstancias materia de este recurso; finalmente, el amparo fue declarado sin lugar.

Cabe consignar que la detención de Carlos López Ojeda se verificó en horas de la noche luego de que éste saliera de su domicilio; al igual que las otras personas, fue llevado al Cuartel Central de Investigaciones. Esta persona es amiga de Aldo González.

Por último en la madrugada del 27 de abril en la ciudad de Calama fue detenido en su domicilio, por personal de Investigaciones, el joven de 23 años Oscar Daniel Cerezo Fernández, por orden emanada de la Fiscalía ad-hoc en caso "Arsenales". En favor de Cerezo fue interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta el correspondiente recurso de amparo con fecha 29 de abril. El joven permaneció recluido en la Cárcel de Calama hasta el 3 de mayo, fecha en que fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos. De acuerdo a antecedentes aportados por familiares del afectado la detención de Cerezo Fernández se habría debido a un error, por cuanto la orden de detención se dirigía en contra de su padre, fallecido hace un año. Pese a esto el joven permaneció incomunicado dos días.

Incomunicación prolongada

El lunes 10 de abril tres efectivos de la BIA de la Policía de Investigaciones detuvieron en su domicilio, ubicado en la comuna de San Miguel, a la joven María Soledad Niedbalsky Ajagan, dueña de casa, 27 años de edad, casada, un hijo, egresada de la carrera de Ingeniería en Ejecución Eléctrica de la Universidad de Santiago. Los funcionarios se movilizaban en un vehículo institucional y eran encabezados por el subcomisario Mario Santana, quien se identificó y exhibió al cónyuge de la afectada una citación emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc que instruye el proceso por internación ilegal de armas. El mismo día de la aprehensión se interpuso un recurso de amparo en favor de la afectada ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol de ingreso N° 264-89), en donde se consignó que después del arresto la mujer fue llevada al Cuartel Central de Investigaciones e ingresada posteriormente al Centro de Orientación

Femenina con el objeto de ser puesta a disposición del referido tribunal castrense, en calidad de incomunicada. La corte solicitó a Investigaciones que entregara el correspondiente informe al tenor del amparo presentado; la Policía Civil señaló al cumplir esta diligencia que la detención se había practicado en cumplimiento de una orden de aprehensión emanada de la Fiscalía Militar ad-hoc que investiga la causa rol 1797-86 por presunta infracción a la Ley de Control de Armas. Al día siguiente del arresto el fiscal Latorre interrogó a la joven y decidió mantenerla incomunicada a disposición del tribunal. Según informaron diversos medios de prensa, la Fiscalía ad-hoc habría decidido la detención de M. Soledad Niedbalsky, luego de vincularla con una mujer conocida como "la Flaca", quien habría tenido participación en la internación de armas en la zona norte del país y habría estado relacionada con Claudio Molina Donoso ("el Rucio"), actualmente preso y encargado reo en este mismo proceso. En este sentido, el tribunal ad-hoc realizó una serie de peritajes para determinar si las características físicas de la afectada calzan con la descripción que existe de "la Flaca"; asimismo se le interrogó para saber si había permanecido entre enero y junio de 1986 en la zona norte; si mantuvo algún tipo de relación sentimental con Claudio Molina, etc. Por su parte, el abogado de la amparada expresó que la detención de su defendida sólo podía deberse "a la eventual realización de un careo", ya que ella no tiene ninguna relación con los hechos que se investigan.

Cabe también consignar que diversos integrantes de la familia Niedbalsky han sido afectados por este proceso e incluso uno de ellos.—Eduardo Aníbal Niedbalsky, hermano de la amparada— se encuentra preso en la Cárcel Pública de Santiago. Asimismo, han sido detenidos Félix Olaf Niedbalsky Russac (padre) y los hermanos Estanislao Alejandro, Katherine. Otros hermanos y familiares habían sido arrestados anteriormente en manifestaciones callejeras, o habían denunciado seguimientos y amenazas en su contra. Debido a estos antecedentes y a la reiteración de algunos seguimientos luego de la aprehensión de María Soledad, la Comisión Chilena de Derechos Humanos presentó un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Santiago en favor de algunos miembros de la familia Niedbalsky el 12 de abril; posteriormente

el libelo fue desestimado por el tribunal de alzada.

El sábado 15 de abril la afectada fue encargada reo como presunta infractora del artículo 8º de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, que establece la figura del "ayudista" de grupo armado de combate; en esta misma oportunidad se le prorrogó la incomunicación por otros cinco días más y la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones se declaró incompetente para resolver acerca del recurso entablado, pasando su conocimiento a la Corte Marcial. Cabe señalar que mientras la tramitación del amparo estuvo radicada en la justicia civil, el fiscal militar ad-hoc se abstuvo de enviar el informe que le requirió la Corte acerca de las razones que fundamentaban la detención.

El miércoles 19 se presentó un segundo amparo en favor de María Soledad Niedbalsky, esta vez ante la Corte Marcial (rol de ingreso 772-89), en contra de la encargatoria de reo y de la resolución que prorrogó su incomunicación. Dicha resolución—según aduce el recurrente— es "arbitraria, ilegal e injusta" puesto que a la afectada no se le ha careado con nadie y sólo se le habían tomado declaraciones de las cuales se dedujo que el procesamiento se debía a que la confundían con otra mujer ("la Flaca"). Al respecto, agrega el amparo, debe tenerse presente que "de los interrogatorios se desprende que la mujer sospechosa estuvo en el norte desde enero a junio de 1986" y que en ese mismo período la reo estuvo enferma de hepatitis, lo que se encuentra acreditado ante el tribunal con las correspondientes recetas médicas, exámenes clínicos y placas radiológicas en donde constan las lesiones hepáticas. Además, se indica en el escrito, durante el año 1986 la afectada se desempeñó como estudiante regular en la Universidad de Santiago de Chile, lo cual se ha acreditado con la pertinente fotocopia notarial del certificado que así lo establece. Por otra parte, se menciona en el amparo, el auto de reo dictado en contra de la joven no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, en el sentido de expresar los motivos que fundan esta resolución, dado que ello es indispensable "para el detenido estudio de los autos y, como se ha dicho en nuestra jurisprudencia, tiene por finalidad prevenir los errores e injusticias y constituye una garantía de libertad individual". Termina el recurrente solicitando a la corte que se

fije al fiscal militar ad-hoc un plazo perentorio para evacuar el informe acerca de los fundamentos de su actuación.

La Corte Marcial fijó un plazo de 24 horas al fiscal Latorre para entregar su informe, lo que no fue cumplido por este juez castrense y originó que el lunes 24 la defensa presentara un nuevo escrito representando el grave incumplimiento de sus obligaciones por parte del fiscal instructor y solicitando que el amparo se resolviera sin más trámite. El jueves 27 se interpuso una queja disciplinaria en contra del juez castrense, por estimar que la demora en evacuar el informe constituye una falta o abuso que debe enmendarse por esta vía. El 2 de mayo se presentó una segunda queja disciplinaria contra el juez sustanciador de esta causa 1797-86, por los mismos hechos y motivos que la anterior.

El 3 de mayo la Segunda Sala de la Corte Marcial declaró sin lugar el amparo, luego de que el fiscal Latorre informara al tribunal de alzada castrense que el día anterior había levantado la incomunicación que afectaba a la reo, circunstancia que en la práctica no se cumplió porque al mismo tiempo que el fiscal Latorre levantó la incomunicación, dictó una resolución al tenor del artículo 294 del Código de Procedimiento Penal, que faculta al juez para —si éste lo “estimara conveniente”— suspender temporalmente las visitas al detenido por un lapso indeterminado, pero que debe decir relación con el plazo “necesario para el éxito de la investigación”. En la resolución que desechó el amparo rol 772-89 se señala, en cuanto a la encargatoria de reo, que existen “presunciones suficientes” para mantener este procesamiento y que la decisión de rechazar el amparo se toma en consideración a que “ha sido alzada la incomunicación”. De la misma forma y sin perjuicio de lo resuelto, la corte instruyó al fiscal militar ad-hoc para que practicara una serie de diligencias y para que ordenara al establecimiento carcelario “que proporciones a la defensa y familiares de la reo, las facilidades que correspondan de acuerdo a la reglamentación vigente”. Después de ser notificado de esta resolución, el fiscal Latorre mantuvo su decisión en esta materia autorizando al abogado y al hermano de la reo para visitarla solamente en el recinto de la Fiscalía Militar ad-hoc dos días a la semana, en presencia —además— de algún empleado del tribunal. Como una forma de salvar las evidentes restricciones impues-

tas por este régimen de visitas (y previendo que ello entraba en abierta contradicción con el informe enviado a la Corte Marcial, que daba cuenta del levantamiento de la incomunicación), el 4 de mayo el propio fiscal Latorre aumentó el número de visitas a tres días a la semana, pero mantuvo el resto de las restricciones.

Recurso de queja contra Corte Marcial

El 8 de mayo el abogado defensor de María Soledad Niedbalsky presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema, en contra de los ministros de la Segunda Sala de la Corte Marcial (Marcos Perales Martínez, Luis Correa Buló, Hernán Chávez Sotomayor, Erwin Blanco Jaramillo y Patricio Toro Gilabert) que dictaron la resolución por la cual se rechazó el recurso de amparo 772-89, por estimar que ella es constitutiva de falta o abuso, puesto que —a juicio del recurrente— no existen, en este caso, los requisitos establecidos en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal para encargar reo a una persona, ya que “no existen presunciones fundadas de que la inculpada haya tenido participación en el delito como autora, cómplice o encubridora”. Al respecto, indica el quejoso, los autores y la jurisprudencia coinciden en que “en atención a la trascendencia que tiene el auto declaratoria de reo no es aceptable, como ocurre en el presente caso, que se dicte en presencia de meras sospechas y es aplicable, en resguardo de las garantías ciudadanas, una exigencia más sólida y sería como es la concurrencia de presunciones que reúnan las calidades que determina el artículo 488 del C.P.P.” (que señala que para que las presunciones judiciales constituyan prueba completa de un hecho se requiere que se funden en hechos reales y probados y no en otras presunciones, que sean múltiples y graves, que sean precisas, directas y —por último— concordantes). Continúa el quejoso diciendo que su defendida ha sido sometida a proceso en base a sospechas exclusivamente, puesto que se le ha confundido con una mujer apodada “la Flaca” y esto se ha desprendido de algunas declaraciones extrajudiciales en que la afectada habría sido reconocida en fotografías o retratos hablados. Agrega el recurrente que no se han allegado otros medios de prueba: no hay reconocimiento judicial, ni careos, ni documentos, en tanto que la defensa ha acreditado con la corres-

pondiente documentación médica que la inculpada permaneció enferma en cama durante el período que se le imputa haber estado en el norte. Añade también la defensa que en los interrogatorios se ha mencionado una supuesta relación sentimental de la joven con el reo. Claudio Molina, pero éste "ni siquiera ha sido llamado a declarar". La resolución de este recurso de queja se encuentra pendiente.

Tercera queja disciplinaria

El 10 de mayo la defensa de María Soledad Niedbalsky presentó ante la Corte Marcial una tercera queja disciplinaria en contra del fiscal Latorre, por estimar que la actitud de éste desconoce la instrucción impartida por el tribunal de alzada castrense, en el sentido de proporcionar a la defensa y a los familiares de la reo las facilidades necesarias para las correspondientes visitas (fallo del recurso de amparo 772-89), incurriendo en falta o abuso que debe enmendarse por la vía disciplinaria. En efecto, expone el quejoso desde el 4 de mayo del presente, desobedeciendo la instrucción, la reo se encuentra totalmente aislada al interior del recinto penal y no puede tener visitas de su abogado (de lo que se dará cuenta al Colegio de Abogados), ni de su cónyuge, familiares, sacerdotes, etc. Tampoco puede recibir correspondencia". Esta queja disciplinaria, al igual que las dos primeras, se encuentra pendiente, pero debe tenerse presente que al día siguiente de su presentación le fue alzada en forma efectiva la comunicación a la afectada, continuando sólo en régimen de aislamiento.

Nuevos antecedentes y solicitud de libertad provisional

En sendos escritos presentados ante la Fiscalía Militar ad-hoc los días 17 y 24 de mayo se acompañaron nuevos documentos y se solicitaron diligencias dirigidas a determinar la nula participación de la afectada en los hechos que se le imputan. Entre estos antecedentes se agregaron nuevos certificados médicos (odontológicos) que acreditan la atención de la reo durante el primer semestre de 1986; asimismo, se acompañan los nombres de testigos que visitaron a la inculpada mientras duró su enfermedad, solicitándose que se les cite a declarar acerca de estos hechos.

El 30 de mayo se solicitó a la Fiscalía Militar ad-hoc la libertad provisional bajo fianza de la reo, invocando para ello su irreprochable conducta anterior, el hecho de tratarse de una estudiante universitaria y el estado de salud agravado de su pequeño hijo, de solo un año de edad, quien —según certificado médico acompañado al proceso— presenta un cuadro nervioso y adelgazamiento notorio debido a la prolongada ausencia de su madre. Además de esto, las múltiples pruebas presentadas por la defensa y que acreditan la permanencia de la inculpada en Santiago durante el período en que se efectuó el desembarco de armas en la zona norte del país, no han sido desmentidas y —según se agrega en el escrito— lo más categórico en este sentido es que "las mismas personas que la confundían, al verla en un reconocimiento realizado en Fiscalía, han señalado que María Soledad no es 'la Flaca' " y, consecuentemente, ella "no ha sido reconocida por personas que —supuestamente— tuvieron un contacto directo y trabajaron para la mujer con la cual se la confunde". Por todas estas razones, termina la presentación, aunque pudieran existir diligencias pendientes debe concederse la libertad provisional, puesto que la principal interesada en que estas diligencias se realicen es la propia afectada, quien desea que su total inocencia quede definitivamente establecida y —por ende— siempre podrá ser citada ante el tribunal.

Al día siguiente de interponerse esta solicitud, la Fiscalía Militar ad-hoc la rechazó en base a lo dispuesto en el artículo 363 letra "a" del C.P.P., esto es, por existir diligencias pendientes y ser necesaria la prisión preventiva para las investigaciones del sumario. Debido a esto, con fecha 5 de junio se presentó un nuevo recurso de queja ante la Corte Marcial en contra del fiscal Latorre, a fin de que se "ponga remedio a la falta o abuso existente en la resolución que denegó la solicitud de excarcelación". Este segundo recurso de queja también se encuentra pendiente y la afectada continúa recluida en el Centro de Orientación Femenina de la Cárcel de San Miguel, en régimen de aislamiento. En definitiva, María Soledad Niedbalsky permaneció arbitrariamente incomunicada durante 32 días por decisión del fiscal Ricardo Latorre y su prisión posterior se ha caracterizado por la separación de los otros reos del proceso, además de una seria restricción de las visitas.

Otras solicitudes de libertad provisional

El 29 de marzo el abogado defensor de la reo Verónica Moreno González, de 22 años de edad, procesada en esta causa por presunta infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas, solicitó nuevamente que se concediera la libertad provisional a su representada, atendiendo que la afectada ha permanecido más de diez meses sometida a prisión preventiva y a la penalidad asignada al delito por el cual se halla procesada (el artículo 361 del C.P.P. establece que si el delito tiene asignada por ley pena aflictiva, el detenido o preso tendrá derecho a que se le conceda excarcelación). Debe recordarse que en el mes de diciembre del año pasado la joven estuvo aquejada de una aguda depresión, a consecuencia de la cual intentó suicidarse, pero la Fiscalía ad-hoc insistió en negarle el beneficio de la excarcelación. En esta ocasión, al igual que las anteriores, la solicitud fue desestimada.

El 12 de abril la defensa del reo Claudio Vergara Díaz, actualmente recluso en la ex Penitenciaría de Santiago y procesado como supuesto infractor de los artículos 8, 10 y 13 de la Ley de Control de Armas, volvió a solicitar su libertad bajo fianza argumentando su irreprochable conducta anterior, el hecho de que el afectado lleva dos años y tres meses sometido a prisión preventiva (el mismo caso anterior y aún más porque este lapso "ya constituye una pena por su extensión") y, por último, que la libertad del reo no constituye un peligro para la seguridad de la sociedad. Invariablemente, la petición fue negada en base a lo dispuesto en el artículo 363 letra "c" del C.P.P.

Igualmente, en el caso de Nancy Rivera Huencho, quien se encuentra enjuiciada por presunta infracción al artículo 8º de la Ley 17.798 y permanece recluida en la Cárcel de San Miguel, en el mes de marzo se pidió su libertad provisional y el tribunal castrense la rechazó por el mismo motivo del caso anterior. La defensa recurrió de queja ante la Corte Marcial, encontrándose pendiente el desenlace de esta última presentación.

También el 12 de abril la defensa de Abelardo Cooz Rojas, encargado reo por supuesta infracción al artículo 8º de la Ley 17.798, volvió a reiterar la solicitud de libertad bajo fianza, y nuevamente se le negó lugar. Igual cosa ocurrió con una petición similar cursada en la misma fecha en favor del reo Amable Plaza Plaza, quien se encuentra procesado por presunta infrac-

ción a los artículos 3, 8 y 13 de la Ley de Control de Armas.

2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA ATENTADO EN CONTRA DE LA COMITIVA DEL GENERAL PINOCHET

El 23 de marzo se designó un nuevo fiscal militar ad-hoc para sustanciar el proceso rol 1919-86, que investiga el atentado en contra del general Pinochet. En esta fecha asumió como titular del tribunal castrense el mayor Renato Gómez Leppe, en tanto que el mayor Rodrigo González Vera (que había sustanciado el caso desde que el coronel Fernando Torres fue ascendido a auditor general del Ejército), pasó a desempeñarse como relator de la Segunda Sala de la Corte Marcial. Consultado el nuevo fiscal ad-hoc sobre esta designación, manifestó que le causaba "un gran honor, además de una gran motivación para seguir desempeñando los cargos que se me han encomendado hasta ahora"; en relación al proceso que le corresponderá instruir, destacó su relevancia diciendo que tenía "una importancia que va más allá de lo judicial".

Por otra parte, durante este período se produjo una evidente contradicción entre la información entregada por Carabineros sobre el enfrentamiento del 11 de abril en la ciudad de Talca y sus posteriores implicancias procesales. En efecto, en la fecha mencionada fueron detenidos los jóvenes Juan Andrés Ordenes Narváez y Héctor Washington Maturana Urzúa, luego de que ambos sostuvieran un enfrentamiento a tiros con funcionarios de la policía uniformada, en el cual falleció uno de estos últimos. En un primer momento Ordenes Narváez logró huir del lugar de los hechos, pero fue aprehendido a las pocas horas mientras viajaba en un bus interprovincial a la altura de la localidad de Itahue (ver capítulo "Arrestos en provincias: Talca, Maturana Urzúa, Héctor", en este informe mensual). Algunos días después de estos hechos, el 14 de abril, la Jefatura de la III Zona de Carabineros emitió un comunicado oficial informando de lo sucedido y señalando que "la investigación policial que personal institucional realiza" habría permitido no sólo determinar la forma en que ocurrieron los sucesos, sino también la responsabilidad que cabría a los implicados en otros hechos investigados por la justicia

militar. Sobre esto, el comunicado indica textualmente que "ambos extremistas confesaron haber participado directamente en el atentado contra Su Excelencia el Presidente de la República, registrado el 7 de septiembre de 1986"; sin embargo, en definitiva, ninguna de estas dos personas fue sometida a proceso en la causa rol 1919-86 y más aún, ni siquiera fueron citados a declarar ante la Fiscalía Militar que instruye esta investigación. De la misma manera, los dos jóvenes fueron involucrados por este comunicado de Carabineros y otras declaraciones posteriores en el asalto al retén de Los Queñes, pero tampoco resultaron procesados por la Fiscalía ad-hoc que sustancia esa causa.

En otro plano, también durante este lapso se informó que el fiscal Rodrigo González habría activado la investigación de los nexos entre el Frente Patriótico Manuel Rodríguez y diversas empresas comerciales, que habrían efectuado labores de encubrimiento y apoyo técnico ("ayudistas") en el atentado en contra de la comitiva del general Pinochet. En la edición del 20 de marzo del oficialista diario El Mercurio, se da cuenta que más de una decena de personas habrían declarado ante el tribunal castrense en las últimas semanas, "en relación a las pesquisas destinadas a determinar los presuntos vínculos existentes entre algunas empresas y el F(P)MR". Agrega la nota de prensa que "las diligencias han llevado a dictar seis órdenes de detención en contra de personas que actuaban como socias de algunas de las firmas y que, actualmente, se encuentran prófugas"; estas personas habrían actuado como "ayudistas" en el atentado proporcionando apoyo logístico a algunos de los participantes en el ataque. También se menciona en este artículo periodístico que hasta este momento "se estaría descartando la hipótesis de un eventual apoyo financiero al F(P)MR y que la función de ellas sería comparable a la que cumplieron las empresas de algas, para la internación de armas en la zona norte".

Nuevas encargatorias de reo

El 5 de marzo el fiscal militar ad-hoc, mayor Rodrigo González, amplió las encargatorias de reo en contra de ocho reos del "caso atentado". Los afectados por esta nueva resolución son Juan Moreno Avila, Lenín Peralta Véliz, Jorge Angulo González, los hermanos Mauricio y Arnaldo Are-

nas Bejas, Ricardo Contreras Sánchez, Víctor Díaz Caro y Héctor Figueroa Gómez, quienes ya se encontraban sometidos a proceso como supuestos autores de los delitos establecidos en el artículo 1 Nros. 1, 2 y 11 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas; a ello se agregó ahora este nuevo auto de reo que inculpa a las personas citadas como presuntos autores de los delitos establecidos en el artículo 1 Nros. 3 y 6 del mismo cuerpo penal (que sancionan a aquellos que en la perpetración de un crimen o simple delito contra las personas "emplearen armas o artefactos" prohibidos por la Ley de Control de Armas y a aquellos que "colocaren, lanzaren o dispararen bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de las personas"). Algunos días después, se volvieron a ampliar los autos de reo de seis procesados, esta vez los afectados fueron los médicos Manuel Ubilla Espinoza y Pedro Marín Hernández y Elba Salinas Puelles y nuevamente los hermanos Arenas Bejas y Víctor Díaz Caro. A todos ellos se les acusó esta vez de falsificación de instrumento público y uso malicioso de dichos documentos (cédulas de identidad).

El 8 de marzo los abogados defensores de los reos Mauricio y Arnaldo Arenas Bejas y Víctor Díaz Caro apelaron de los nuevos autos de procesamiento, aduciendo que "mal puede encargarse reo a una persona por dos delitos por un mismo hecho. Aquí se está violando el principio de que nadie puede ser juzgado dos o más veces por un mismo delito. El hecho principal subsume a las otras figuras y, en este caso, el primitivo auto de reo ya contempla, por ejemplo, los medios para haber perpetrado el atentado. En cuanto al uso de identidad falsa, en caso de que sea cierto —porque no nos consta— este es uno de los elementos para la asociación ilícita". El 18 de abril se verificaron los alegatos ante la Corte Marcial y el 30 de mayo este tribunal castrense confirmó todos los nuevos autos de reo.

Recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

Durante la primera quincena de marzo el abogado Alfonso Insunza, defensor de los reos Víctor Díaz Caro, Elba Salinas Puelles y Flor Lorca Melero, presentó ante el Pleno de la Corte Suprema un recurso para que se declare inaplicable por inconstitucional el

artículo 1 Nro. 1 de la Ley 18.342 (de septiembre de 1984), que modificó el artículo 5º Nº 1 del Código de Justicia Militar, ampliando "sustancialmente la competencia de la justicia militar para juzgar a civiles procesados por la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas". Según expresó el recurrente, la presentación se basa "en que dicha ley (Nº 18.342) fue dictada por la Junta de Gobierno modificando el artículo 5º del Código de Justicia Militar", pero dándole el trámite de "una simple ley", con lo que se infringieron "los artículos 74, 82 Nº 1 y la disposición 5ta. transitoria de la Constitución Política de 1980, que exige como garantía constitucional que las leyes que modifican las atribuciones y competencia de los tribunales tienen que ser dictadas siguiendo el procedimiento de una Ley Orgánica Constitucional, oyendo previamente a la Corte Suprema y sujeta al control previo del Tribunal Constitucional".

Se agrega en la presentación que la modificación introducida al Código de Justicia Militar por la Ley 18.342, "amplió la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles cuando los afectados fueren miembros de las Fuerzas Armadas" y que "antes de esta modificación la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas establecía la competencia para juzgar a civiles en un ministro de corte o en el juez del Crimen correspondiente". Añade también el profesional que "en el discurso inaugural del Año Judicial 1989 pronunciado por el presidente de la Corte Suprema, ministro Luis Maldonado, se refirió a este tema llamando la atención sobre la excesiva ampliación de la competencia de la justicia militar para juzgar a civiles", produciéndose el fenómeno de que los procesos incoados por la justicia castrense en contra de civiles superan en un 80% a los sustanciados en contra de uniformados. Por último, sostuvo el abogado defensor que el tribunal máximo, "una vez cumplidos los trámites de rigor y escuchados los alegatos deberá pronunciarse sobre esta materia, que de acogerse, muchos procesos, incluido el referente al atentado en contra del general Pinochet, deberían pasar a la justicia ordinaria".

Este mismo recurso se había presentado en el mes de julio del año pasado, con fundamentos similares a los expuestos en esta oportunidad (ver Informe Mensual de junio 1988: Seguimiento del proceso que investiga atentado en contra de la comitiva del general Pinochet). En esa ocasión, se pre-

tendía la inaplicabilidad de la norma impugnada por este recurso en un incidente de incompetencia por inhibitoria planteado por la defensa del reo Díaz Caro, pero en definitiva el recurrente se desistió "a fin de evitar la declaración de inadmisibilidad por no existir gestión pendiente" en el incidente de incompetencia. En ese momento la defensa dejó constancia de que volvería a plantear, "en un futuro próximo, un nuevo recurso sobre esta misma materia, dada la importancia de la misma y la importancia de que la Corte Suprema se pronuncie alguna vez sobre la cuestión de inconstitucionalidad de la Ley 18.342" (ver seguimiento de este mismo caso en Informe Mensual de octubre de 1988). En cuanto al fallo del recurso que se encuentra actualmente en tramitación, éste continúa pendiente.

Rechazada solicitud de incompetencia por inhibitoria

A mediados de marzo la titular del Cuarto Juzgado del Crimen de San Miguel, magistrada Ariaselva Ruz Durán, no admitió a tramitación una nueva petición interpuesta por el abogado defensor de los reos del "caso atentado", Mauricio Fabio Arenas Bejas, para que el conocimiento de esta causa fuera traspasado a la justicia ordinaria. Según se informó, el incidente de incompetencia fue denegado porque "anteriormente en los tribunales superiores se habían hecho los mismos planteamientos y ya existía jurisprudencia sobre el asunto". Por su parte, el abogado incidentista explicó que la diferencia de esta presentación con las anteriores radica en que, en esta oportunidad, se han hecho valer argumentos diferentes a los expuestos en las ocasiones precedentes. En efecto, la actual solicitud se basa en que "los Juzgados Militares, según la legislación vigente, no tienen competencia para juzgar a civiles cuando éstos cometen delitos comunes. Los reos por el atentado están procesados por infracción a la Ley Antiterrorista y la Constitución de 1980 estableció que estos delitos se consideran para todos los efectos legales **siempre comunes**". Admito, continúa el profesional, "que los tribunales militares podrían conocer de los delitos terroristas siempre y cuando el delito haya sido cometido por militares". Cabe recordar, prosigue el letrado, "que la Corte de Apelaciones de San Miguel acogió favorablemente una solicitud de incompetencia de la Fiscalía

ad-hoc que servía Fernando Torres Silva en junio de 1987, interpuesta en representación de Hernán Arnaldo Arenas Bejas, y que posteriormente, frente a un recurso de queja presentado por el abogado procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, ese fallo fue revocado por la Corte Suprema". Por último, indicó el abogado defensor, "la última presentación difiere de la anterior en cuanto se hace una demostración detallada de las razones por las cuales la justicia militar no puede conocer de delitos comunes cometidos por civiles y de la obligatoriedad de que un ministro de Corte sea el competente cuando el Ministerio del Interior deduce requerimiento. En cambio, en la presentación anterior se ponía énfasis en el fuero presidencial" del afectado.

Luego de ser notificado de la resolución negativa a su presentación, el incidentista recurrió de apelación ante la Corte de Apelaciones "Presidente Aguirre Cerda". Este tribunal de alzada solicitó el correspondiente informe del fiscal de la corte, Tomás Dahm, quien emitió dictamen recomendando acoger a tramitación el mencionado recurso, revocando la decisión de la magistrada Ruz y abriendo la posibilidad para que, en caso de acogerse la incompetencia, un ministro en visita asuma el caso. El fallo de la Corte PAC sobre el fondo de este asunto se encuentra pendiente.

Rechazada solicitud para revocar auto de reo

El 17 de marzo la defensa del auxiliar paramédico Pedro Marín Hernández solicitó al fiscal militar ad-hoc que instruye la causa rol 1919-86, que se dejara sin efecto la encargatoria de reo que lo afecta como presunto encubridor del atentado en contra del general Pinochet y supuesta asociación ilícita antiterrorista (artículo 1 Nros. 1, 2 y 11 de la Ley 18.314). El reo está acusado específicamente de haber prestado atención médica a uno de los "fusileros" que participaron en el atentado, en la clínica descubierta en calle Piacenza en la comuna de Las Condes. Para el caso que la revocación del auto de reo no fuera concedida, se pidió subsidiariamente la modificación del mismo a presunta infracción de la Ley de Control de Armas y la correspondiente libertad provisional.

La solicitud de revocación del auto de procesamiento se fundamenta en que el

paramédico "no pertenece al Frente Patriótico Manuel Rodríguez", ni tampoco "conocía al herido tanto en su identidad ni como supuesto participante en alguna acción penada por la ley, ni como perteneciente al FPMR". Se agrega en la presentación que "la conducta del doctor Marín ha sido una conducta lícita, porque ha significado el cumplimiento de un deber profesional (tenía la obligación de atender al herido) y lo hizo en la forma adecuada a las circunstancias del caso". Asimismo, se cita parte de un fallo emitido por la Corte Marcial en relación al caso de la doctora Elizabeth Rendic en donde, en un voto de minoría, los ministros Enrique Paillás y Luis Correa estimaron que la profesional debía ser absuelta del cargo de encubrimiento "por considerar que la atención médica a una persona, aún cuando tenga la calidad de delincuente, no importa por sí sola incurrir en un encubrimiento del delito de que se trata".

El 20 de marzo el fiscal González, en atención —según se informó— a los antecedentes contenidos en la causa (los que siguen siendo desconocidos para los abogados defensores), resolvió ratificar la encargatoria de reo que afecta a Marín Hernández y desestimó las peticiones subsidiarias, con lo cual el reo sigue sometido a prisión preventiva. El 22 de marzo la defensa apeló de esta decisión ante la Corte Marcial.

Pleno de Corte Suprema rechaza solicitud de conocimiento del sumario

El 21 de marzo los abogados defensores de los reos Lenín Peralta Véliz, Jorge Angulo González, Juan Moreno Avila y Héctor Figueroa Gómez presentaron una solicitud ante el Pleno de la Corte Suprema para que ésta instruya al fiscal instructor de la causa, en el sentido de que permita el acceso al sumario a los profesionales que representan a los procesados por esta Fiscalía ad-hoc. Según se plantea en el escrito, los letrados invocaron las facultades del máximo tribunal aduciendo que, en este caso, se está en presencia de "un gravamen irreparable al derecho a la defensa, en cuanto derecho individual garantizado en la Carta Fundamental".

El 23 de marzo el presidente de la Corte Suprema, ministro Luis Maldonado, resolvió solicitar informe al fiscal González para mejor resolver acerca de la petición expuesta. En definitiva, después de conocer el

informe del magistrado castrense en que este explica las razones que ha tenido para reiterar su rechazo al conocimiento del sumario de la causa 1919-86, en el mes de mayo el máximo tribunal no dio lugar a la solicitud pero instruyó al fiscal militar ad-hoc para que apesure las diligencias y se obtenga un pronto cierre del sumario.

Otras resoluciones

En el mes de marzo se notificó al reo Ricardo Alex Contreras Sánchez, actualmente recluso en la Cárcel Pública, de un nuevo auto acusatorio en su contra. En efecto, el afectado se encontraba sometido a proceso por presunta infracción a los Nros. 1, 2 y 11 del artículo 1 de la Ley Antiterrorista, a lo que se agregó ahora la supuesta infracción al artículo 9 de la Ley de Control de Armas (tenencia de armas prohibidas).

Por otro lado, el 26 de abril la defensa del reo Luis Hipólito Melo Mendoza solicitó a la Corte Suprema que decretara la acumulación de los autos relativos a este procesado, a la contienda de competencia entre el 23er. Juzgado del Crimen y el Juzgado Militar de Santiago que se tramita ante ese máximo tribunal (rol 26.962). La petición tiene su origen en una solicitud de incompetencia por inhibitoria del fiscal militar ad-hoc, planteada en mayo del año pasado respecto del coronel Torres Silva, que hasta la fecha se encuentra pendiente ante el Juzgado del Crimen de Rancagua. El incidente se fundamentó, en su momento, en el hecho de que Melo Mendoza fue detenido en Rancagua y eso determinaría la competencia en esta oportunidad, puesto que por parte del reo no existe "ninguna participación o vinculación con los hechos relativos al atentado" al general Pinochet y su comitiva, "de lo que se desprende que su participación o vinculación con la asociación ilícita que se le imputa debe ser investigada al margen del proceso rol 1919-86 y en el tribunal competente para tal efecto". Cabe recordar que Melo Mendoza se encuentra encargado reo en el "caso atentado" por presunta infracción al artículo 1 Nro. 11 de la Ley Antiterrorista.

Por estas circunstancias, continua la solicitud de acumulación y teniendo presente que "la situación del reo Mendoza es similar a la del reo Carlos Pino Molina, respecto de quien en los autos rol Nro. 26.962 seguidos ante la Corte Suprema deberá resolver-

se una contienda de competencia entre el 23er. Juzgado del Crimen y el juez militar de Santiago (en diciembre del año pasado el titular del 23er. Juzgado del Crimen de Santiago se declaró competente para conocer el caso que afectaba a este reo y solicitó al II Juzgado Militar que se abstuviera conociendo, lo que fue rechazado en marzo de este año por el general Carlos Parera, trabajándose la correspondiente contienda de competencia), por cuanto en ambos casos se trata de personas que no tienen ninguna participación en los hechos que se investigan en los autos 1919-86, y que los fundamentos de la incompetencia de la Fiscalía Militar ad-hoc para conocer de sus procesos son los mismos", es que solicita a la Corte Suprema que por razones de economía procesal tenga a bien acumular a estos autos rol Nro. 26.962, la petición de incompetencia por inhibitoria que actualmente se encuentra pendiente en el 4to. Juzgado del Crimen de Rancagua a que se refiere esta solicitud, a fin de resolverla conjuntamente con esta contienda de competencia. Ambos reos se encuentran procesados por la misma figura penal y privados de libertad en la Cárcel Pública de Santiago.

En tanto, la solicitud de acumulación continua pendiente en la Corte Suprema.

3. SEGUIMIENTO DEL PROCESO QUE INVESTIGA EL SECUESTRO DE CORONEL DE EJERCITO

Escaso movimiento registró durante el período marzo-abril la causa rol 1510-87 que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc a cargo del capitán Ricardo Latorre, por el secuestro del teniente coronel de Ejército, Carlos Carreño Barrera. Cabe recordar que el 12 de enero pasado la defensa del reo Raúl Hernán Cárdenas Álvarez solicitó que se revocara la encargatoria de reo que lo afectaba, lo que fue negado por el juez instructor de la causa motivando que se apelara de esta resolución; como el mismo fiscal Latorre negara lugar a esta apelación, la defensa recurrió de hecho ante la Corte Marcial (ver seguimiento de este caso en Informe Mensual de enero-febrero 1989). El 28 de marzo se vio el recurso de hecho en el tribunal de alzada castrense, recibiendo el correspondiente alegato de la parte recurrente y el informe del fiscal Latorre exponiendo sus razones para no haber dado curso a la apelación. Luego de estas diligen-

cias el fallo quedó en acuerdo y en los primeros días de abril, por unanimidad, la 1ra. Sala de la Corte Marcial acogió el recurso de hecho y se ordenó retener el expediente para resolver sobre la apelación, poniéndola en tabla en forma preferencial. Ante esto, el Ministerio Público Militar recurrió de queja el 19 de abril ante la Corte Suprema en contra de los ministros de la 1ra. Sala del máximo tribunal castrense que ordenaron que se concediera la apelación en comento; junto con esto, el Ministerio Público Militar solicitó a la Corte Suprema que dictara una orden de no innovar en el caso.

El 25 de abril, considerando que la Corte Suprema no habría resuelto la petición de no innovar, debería haberse visto en la 1ra. Sala de la Corte Marcial el recurso de apelación, recibiendo los correspondientes alegatos. La noche anterior, en un procedimiento irregular, el relator de la Corte había llamado a la abogada defensora pidiéndole que suspendiera su alegato. La profesional se negó y al concurrir el martes 25 a efectuar su alegato pudo constatar que el abogado de la contraparte no se encontraba presente y que en la Corte se daba por entendido que la causa no se vería ese día. Ante esta extraña situación, la profesional se entrevistó con el Presidente de la 1ra. Sala (ministro González), quien señaló que la causa no podía verse "por falta de relator" (el relator oficial está ausente y el ad-hoc no conocía la causa, según se dijo). La representante de la defensa insistió en la irregularidad de este proce-

dimiento y planteó al presidente de Sala que la causa debía verse al día siguiente sin falta, sobre todo teniendo presente que el jueves 27 la Corte Suprema conocería la solicitud de no innovar interpuesta por el Ministerio Público Militar. En principio, el presidente de Sala accedió a esta solicitud, pero luego manifestó que ello sería imposible.

Luego de esta entrevista comenzaron a verse las causas que figuraban en la tabla del día y, a pesar de que el recurso de apelación rol 858-89 se encontraba en el primer lugar de la misma (figurando, además, como relator el Sr. Vargas), no fue anunciado de ninguna manera y "se anunciaron las causas puestas en 2do. y 3er. lugar de la tabla, de las que el Sr. Vargas hizo su relación y fueron vistas por la Corte". En seguida, según consta de un certificado extendido por la propia Corte Marcial el 25 de abril, el relator Sr. Vargas indicó a la abogada defensora que la causa del primer lugar "no sería vista por falta de relator".

El jueves 27, después de concretarse este procedimiento absolutamente irregular, la Corte Suprema accedió a la petición de no innovar planteada por el Ministerio Público Militar.

Por otra parte, el 25 de abril la defensa de la joven Patricia Cancino Acevedo, procesada en esta causa por presunta infracción al artículo 8º de la Ley 17.798 y actualmente en libertad provisional, solicitó conocimiento del sumario. Una vez más, esta diligencia fue negada.

II.- Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.

Durante los meses de marzo y abril las diligencias relativas a la tramitación de la causa rol 782-86, que sustancia la Fiscalía Militar ad-hoc a cargo del mayor Sergio Cea Cienfuegos, siguieron concitando el interés de los medios de comunicación y del público en general. De la misma manera, la solidaridad desplegada por diversas organizaciones siguió haciéndose presente y provino, incluso, de importantes representaciones diplomáticas acreditadas en el país. Una de las cuestiones que se volvió más evidente duante este lapso, fue que el conflicto que subyace a este proceso en que se han visto involucrados algunos funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, radica en la contradicción entre Iglesia y Estado.

Por su parte, El Vaticano manifestó a través del Nuncio Apostólico, Giulio Einaudi, que la Santa Sede sigue con mucho interés el problema suscitado entre la justicia militar y la Iglesia, por la fallida incautación de las fichas médicas de la Vicaría de la Solidaridad; añadió el representante del Papa que "esta es una cuestión de relaciones entre la Iglesia local y el Estado, así que la Santa Sede, por el momento, no tiene comentarios". Consultado acerca de la decisión de la Vicaría en el sentido de no entregar las fichas, aclaró que anteriormente había dicho que "la aprobaba en cuanto organismo de Iglesia" y que no había mencionado, de ninguna manera, "ni las fichas ni al señor fiscal", agregando que mas bien había expresado que "ese es un problema que se relaciona con motivos de justicia interior del país y no es una cuestión que me compete. Yo dije que el señor Cardenal y el señor Valech están buscando un camino para solucionar, en forma satisfactoria, el

problema de la Vicaría en esta coyuntura".

También durante este bimestre el Comité Permanente del Episcopado reiteró su "preocupación y atención" por las investigaciones que la justicia militar realiza al organismo humanitario, el que sigue concitando un amplio respaldo dentro de la Iglesia Católica chilena. Esta circunstancia también se manifestó a comienzos de marzo cuando el presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Carlos González, presentó el documento "Miremos el futuro del país"; en esa oportunidad el prelado fue enfático al decir que "la Iglesia creó las vicarías de la Solidaridad en Santiago y en otras diócesis para la defensa de los derechos humanos y no traicionará la confianza que se depositó en ella" (ver texto del documento en Informe Mensual de enero-febrero de este año).

Declaraciones

Una serie de funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad debieron concurrir, durante el período que cubre este informe, a prestar declaraciones ante la Fiscalía Militar ad hoc acerca del paradero de las fichas médicas. Las primeras diligencias en este sentido fueron solicitadas por el abogado Luis Arévalo, quien presentó el 1º de marzo un escrito ante la fiscalía ad hoc solicitando que se citara a declarar acerca de esta materia al secretario ejecutivo del organismo eclesiástico, Enrique Palet, y a otros funcionarios.

El 6 de marzo compareció ante el fiscal Cea el médico jefe del Area de Salud de la Vicaría de la Solidaridad, Ramiro Olivares, quien fue interrogado sobre el paradero de

los documentos médicos mencionados y sobre un artículo periodístico aparecido en el diario "Le Monde", de París. El abogado defensor del profesional dio a conocer que éste ignoraba el lugar donde se encontraban las fichas médicas y así se lo hizo saber al juez castrense, pues estos documentos habrían sido retirados en abril de 1986 por el Vicario en ejercicio, Monseñor Santiago Tapia, ya fallecido. En cuanto al artículo de prensa, Arévalo informó que había entregado al tribunal una carta fechada el 2 de marzo en que el periodista Frank Nouchi, de "Le Monde", precisa que para escribir su artículo se basó en informaciones de prensa y notas acerca de un encuentro de Amnistía Internacional realizado en enero de este año. En parte de la carta el periodista indica que "revisada toda la documentación, no hemos encontrado ningún antecedente que permita sostener que fue el doctor Olivares quien retiró las fichas. Por lo tanto, el haberlo sostenido así en el reportaje del 8 de febrero fue un error". En la carta se indica, además, que sobre este punto en particular el médico no fue entrevistado. El 10 de marzo el doctor Olivares fue careado con el médico Francisco Rivas, dirigente nacional del Colegio Médico y del Partido Amplio de Izquierda Socialista (PAIS), sobre este mismo tema (la entrevista en "Le Monde"), sin que el fiscal militar ad hoc arribara a ninguna nueva conclusión. También en esta fecha fue interrogado el siquiatra Guillermo Hernández.

El lunes 13, continuando con la ronda de citaciones, debieron comparecer la jefa del Area de Recepción y Asistencia, María Luisa Sepúlveda, y la enfermera Jeanette Ulloa. La primera de ellas señaló a la prensa que había tomado conocimiento que las fichas médicas no se encontraban en la Vicaría porque, en su oportunidad, fue Monseñor Tapia quien le comunicó que las había sacado, pero añadió que "no sabría decir si él las sacó personalmente", precisando que "fueron sacadas por instrucciones suyas". Consultada respecto a quien asesoraba a Monseñor Tapia en estos asuntos, la asistente social expresó que "en este tipo de cosas los Vicarios, los Obispos, toman decisiones en conciencia ellos mismos; no sé a quién le han consultado".

Cerca de diez funcionarios más debieron declarar durante el mes de marzo; entre ellos se contaron los sicólogos Mariela Reveco y Sergio Lucero, el secretario ejecu-

tivo de la entidad humanitaria, Enrique Palet, más un grupo de funcionarios auxiliares. Todos ellos quedaron en libertad incondicional después de comparecer ante el fiscal ad hoc. Enrique Palet hizo presente que la diligencia había consistido en "un interrogatorio sobre distintos aspectos del funcionamiento de la Vicaría de la Solidaridad y, específicamente, sobre las fichas médicas", cuyo paradero afirmó desconocer.

Oficios

En los primeros días de marzo el fiscal Cea dirigió un tercer oficio al Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno, reiterándole lo expresado en los dos oficios anteriores en el sentido de que instruyera al Vicario de la Solidaridad para el cumplimiento del fallo de la Corte Suprema, en relación al retiro de las fichas médicas (ver Informe Mensual de enero-febrero de 1989). Según se informó, en el tercer oficio el magistrado castrense habría indicado que podría constituirse, nuevamente, en la Vicaría de la Solidaridad y solicitar a su titular que le permita examinar las fichas médicas existentes, para así incautarse de aquellas que resulten valiosas para la investigación. En su respuesta, enviada el 6 de marzo, Monseñor Fresno reafirmó su posición de proteger el secreto confiado y el secreto profesional.

El 16 de marzo el magistrado castrense envió un nuevo oficio (1370) a Monseñor Valech formulando una serie de preguntas sobre el retiro de las fichas médicas desde la Vicaría de la Solidaridad, el momento en que éste se efectuó, quiénes lo hicieron, cuántas fichas se hallaban guardadas en el policlínico, quién era el encargado de su custodia, etc. El prelado, al comentar este nuevo oficio, hizo ver que en la causa 782-86 "todos los autores materiales están declarados reos como ayudistas y en libertad bajo fianza, pero curiosamente el señor fiscal vuelve a insistir en las fichas de esta Vicaría de enero de 1985 a diciembre de 1986, que a mi juicio nada tienen que ver con un caso que está aparentemente solucionado". Desgraciadamente, agregó, "nosotros no hemos podido obtener del señor fiscal conocimiento del sumario". En relación al contenido de las preguntas, Monseñor Valech dijo que el fiscal ad hoc le ha manifestado que debe conocer todas las fichas de aquellos años, "pero no sé por qué las del '85 cuando el crimen fue en abril del '86. Tiene que

incautar 39 fichas, según lo que han dicho, sin embargo, esas 39 fichas a las cuales se refiere el anterior fiscal militar y actual auditor general del Ejército ya las obtuvo en la Clínica Chiloé. A la gran mayoría de esas personas el fiscal Torres ya las interrogó, pero curiosamente, por los testimonios que estas personas nos han dado, no los interrogó por el hecho mismo de la herida o de la bala, sino más bien por quién los atendió, en qué pieza estuvo, qué le dijeron, etc.". Asimismo, el prelado criticó los interrogatorios realizados a los funcionarios de la Vicaría últimamente, por su larga duración (de 4 a 5 horas), "con una cantidad de preguntas cuyas respuestas no quedan dentro del sumario", como por ejemplo, "en qué colegio estudió, cuál es el grado de su catolicismo. A mí me da la impresión de que las preguntas debieran ser muy directas, muy concretas sobre la materia".

Respuesta a cuestionario

Durante la segunda quincena de marzo el Obispo Auxiliar de Santiago y Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech, envió la respuesta al oficio 1370 que le dirigiera la Fiscalía Militar ad hoc el 16 de este mes. En el documento, que fue publicado íntegramente por el diario oficialista El Mercurio en su edición del 24 de marzo, el prelado insiste en la necesidad de que el fiscal Cea le haga llegar el acta de la diligencia de incautación cumplida el 15 de febrero pasado (ver Informe Mensual de enero-febrero 1989). A continuación se reproducen textualmente las respuestas entregadas en esa ocasión.

"Doy respuesta al cuestionario adjunto en su oficio 1370 del 16 de marzo de 1989:

"A.-- Ese tribunal estimó pertinente introducir su cuestionario con una síntesis de la diligencia que cumplió el 15 de febrero de 1989 en las dependencias de esta Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

"Al respecto, me parece imprescindible recordar a SS. que, en esa ocasión, inmediatamente antes de dar comienzo a la diligencia, ofrecí a usted máquina de escribir y papel para confeccionar el acta correspondiente. US. me señaló que, en beneficio de la brevedad de la diligencia y de la necesidad de confeccionarla cuidadosamente, dada la expectación pública existente, prefería redactarla en la sede del tribunal,

asegurándome que sería fiel y que me la enviaría para que yo pudiera revisarla y, eventualmente, formularle observaciones para proceder luego a firmarla.

"US. no ha dado cumplimiento a ese compromiso, lo que, a mi juicio, constituye una irregularidad importante, pues debe quedar constancia en el proceso que la decisión de proteger el secreto confiado a la institución al negar responder a SS. dónde se encuentran las fichas médicas que fueron retiradas por Monseñor Santiago Tapia en 1986 es de responsabilidad exclusiva del suscrito.

"Por lo demás, estimo que las razones que SS. dio a un abogado para no enviarme dicha acta para la firma tienen un frágil asidero legal. De acuerdo al artículo 157 del Código de Procedimiento Penal, el día 15 de febrero de 1989, al concurrir a esta Vicaría, US. procedió a 'interrogar al individuo cuya casa hubiere de ser registrada', dado que se 'negó a entregar voluntariamente la cosa que es objeto de la pesquisa'. Ese individuo soy yo y la casa de que se trata es esta Vicaría.

"Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 216 del Código de Procedimiento Penal y en relación con el artículo 135 del Código de Justicia Militar, el interrogatorio a que fui sometido debió 'extenderse por escrito en el proceso', debió haberseme leído o permitido su revisión; debí poder hacerle enmiendas, adiciones o aclaraciones; y debió ser firmado por US., 'demás personas que hubieren intervenido en ella y autorizada por el secretario'.

"La explicación de US. en cuanto a aplicar lo preceptuado en el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal es insatisfactoria. Esa norma ordena 'formar el inventario, que se agregará al proceso', otorgando copia al interesado, 'de los objetos que se recojan durante el registro', y como no hubo tal registro en la diligencia practicada el 15 de febrero, SS. estima que no procede que yo firme ese documento.

"Pero ocurre que ese tribunal confunde un inventario de especies con la solemnidad de una declaración de testigos, naturaleza que indiscutiblemente tiene el individuo —en este caso yo— cuya casa hubiere de ser registrada —en este caso la Vicaría. Es decir, SS. confunde una lista de especies con un testimonio personal.

"Por otra parte, la disposición del artículo 168 del mismo código, que describe minuciosamente el acta de la diligencia de

incautación, señalando todo aquello que debe consignarse, no exime tampoco a SS. de la obligación de haber recabado mi conformidad por el acta y mi firma, pues no es sino una confirmación de lo dispuesto en el artículo 117 en orden a que 'toda diligencia practicada por el juez durante el sumario se extenderá por escrito en el acto mismo de llevarse a cabo y será firmada por el juez, las personas que han intervenido en ella y el secretario'.

"B.— Ahora bien, no obstante lo señalado, y siendo mi ánimo el de colaborar con la administración de justicia, paso a contestar las preguntas formuladas en el cuestionario adjunto a su oficio 1370:

"Pregunta 1: ¿S.E.R. tiene conocimiento o sabe quién trasladó las fichas médicas ubicadas en las dependencias del policlínico de esa Vicaría a otro lugar? En caso de ser afirmativa esa respuesta, individualice a la o las personas que cumplieron ese cometido.

"Respuesta: Las fichas médicas del policlínico de la Vicaría de la Solidaridad, incluidas las del período enero de 1985 a octubre de 1986, fueron retiradas del recinto institucional personalmente por Monseñor Santiago Tapia Carvajal, en ese entonces Vicario de la Solidaridad. Me indicó que le habría ayudado a trasladar el material desde las oficinas de la Vicaría a su auto, el propio secretario ejecutivo de la misma, diácono Enrique Palet y, en el lugar al que las llevó colaboró con él una persona ajena a la Vicaría, de su absoluta confianza, y que no identificó. Todo esto me lo hizo saber él dada mi calidad de Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis, cuando esa acción había sido ya efectuada. Esto ocurrió en octubre de 1986. Por lo demás, lo dicho se desprende claramente del oficio fechado el 18 de noviembre de 1986, mediante el cual Monseñor Santiago Tapia manifestó al señor fiscal militar ad hoc, coronel Fernando Torres Silva, que 'no puedo responder esta pregunta a US. pues las carpetas y fichas médicas de atenciones prestadas por el Departamento Jurídico incluyendo el período señalado, por razones de asegurar la preservación del secreto profesional que estamos obligados de guardar de acuerdo con los argumentos morales y legales que he señalado a SS. en anteriores oportunidades, fueron retiradas del recinto institucional y no tenemos acceso a ellas'.

"Respecto de las fichas médicas de atenciones prestadas desde octubre de 1986 en

adelante, ellas fueron retiradas personal y exclusivamente por mí del recinto institucional a fines de diciembre de 1988 por similares razones morales y legales, a las que, en su oportunidad, tuvo Monseñor Santiago Tapia. Para hacerlo, instruí a la asistente social jefe, señora María Luisa Sepúlveda, que me entregara todas esas fichas.

"Pregunta 2: Señale al tribunal qué persona guarda o custodia las fichas médicas de la fecha de su retiro de las dependencias del Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad.

"Respuesta: Revelar el nombre de la persona que guarda o custodia las referidas fichas o el lugar en que ellos se encuentran sería poner en evidente riesgo el secreto profesional confiado a los profesionales de esta institución humanitaria de la Iglesia. Y, por lo tanto, estimo en conciencia que cumplo con mi deber como autoridad de la Iglesia en el desempeño de mi cargo, ejerciendo legítimamente el derecho de preservar el secreto confiado negándome a responder su pregunta.

"Dejo establecido que al actuar así no es mi ánimo quebrantar el Estado de Derecho, sino por el contrario creo, en conciencia, que de este modo se le preserva y fortalece.

"A mi juicio, además de los antecedentes ya aportados en este proceso respecto del secreto profesional, debe considerarse que un juez no puede obtener pruebas por caminos que atenten contra la dignidad de la persona. Despojar a la persona de su intimidad en contra de su voluntad es indigno y va contra el bien común. Quien recibe un secreto confiado está participando de la intimidad de una persona y cada persona es la dueña única de su dignidad. Este es un derecho fundamental de la persona humana y del propio funcionamiento de la sociedad, sin el cual las relaciones sociales se alterarían gravemente impidiendo el desarrollo pleno y libre del ser humano. Esta es la base del secreto que obliga a los profesionales, pero la institución a la que pertenecen esos profesionales tiene obligación moral de hacer que se respete y se cumpla esa obligación profesional. Cuando los que recurren a una institución, como en el caso de la Vicaría, ponen su confianza no sólo en los profesionales sino de un modo especial en la institución, en ese caso el responsable de la institución tiene una obligación moral más fuerte que los profesionales mis-

mos frente al secreto confiado en razón de la institución. Esto es aún más fuerte, y claramente de bien común o social, cuando esa institución es la Iglesia ya que ante ella muchos abren su intimidad sin reserva, con plena confianza.

"Como lo he dicho públicamente, si esta actuación en conciencia mía en defensa de los valores morales y jurídicos que hemos sostenido no coincidiera con las normas positivas vigentes aplicadas por los organismos jurisdiccionales que corresponden, asumo las consecuencias.

"Las anteriores son las mismas razones de conciencia por las que me negué a responder a SS. la pregunta que me formuló el 15 de febrero recién pasado en el sentido de indicarle el lugar donde se encontraban las fichas médicas que ese tribunal estima que debe incautar.

"Pregunta 3: Sírvese S.E.R. informar a este tribunal, si durante la época en que se trasladaron las fichas médicas desde las dependencias del policlínico a otro lugar, obraban en su poder las llaves del kárdex metálico en el cual se encontraban depositadas aquéllas.

"Respuesta: Las llaves por las que me pregunta SS. no obraban en mi poder pues yo era Vicario General del Arzobispado no Vicario de la Solidaridad. Esas llaves las administraban las autoridades de la Vicaría de la Solidaridad.

"Pregunta 4: Sírvese S.E.R. informar a este tribunal qué cantidad de fichas médicas se encontraban depositadas en el kárdex metálico ubicado en la secretaría del policlínico de la Vicaría de la Solidaridad.

"Respuesta: Ignoro cuantas fichas médicas corresponden al período enero de 1985 a diciembre de 1986. Monseñor Tapia me informó que cuando él retiró las fichas médicas del recinto de la Vicaría, ellas eran alrededor de 4.500. Las fichas médicas que yo retiré a fines de diciembre de 1988 y que corresponden al período octubre de 1986 hasta esa fecha eran alrededor de 1.500.

"Pregunta 5: Sírvese S.E.R. señalar si tiene conocimiento de donde se guardan actualmente las fichas médicas de pacientes heridos a bala o cuerpos extraños.

"Respuesta: Me remito a lo declarado a US en el interrogatorio que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Penal se me formuló el día 15 de febrero de 1989 en la diligencia cumplida ese día en las dependencias de esta Vicaría de la Solidaridad. Y a lo seña-

lado en mi respuesta a la pregunta 2 de este cuestionario.

"Pregunta 6: En su calidad de Vicario General del Arzobispado de Santiago, S.E.R. tomó conocimiento en 1986, de la decisión de Monseñor Santiago Tapia Carvajal, Vicario de la Solidaridad a esa data, de retirar las fichas médicas desde el policlínico de esa Vicaría.

"Respuesta: No me queda clara su pregunta ya que sólo se hace una afirmación. En todo caso, en mi respuesta a la pregunta 1 de este cuestionario me he referido al tema.

"Pregunta 7: Sírvese S.E.R. señalar a este tribunal quién era el funcionario responsable de llevar el registro y la documentación de las personas que acudían al policlínico de la Vicaría a solicitar atención médica.

"Respuesta: El registro de las atenciones médicas se efectúa en la misma fecha en que constan los datos de atención y evolución del paciente. En forma previa, para los efectos de dar las horas de atención de pacientes, se usa un cuaderno que está a cargo de la secretaria del policlínico. Dicho cuaderno se da de baja tan pronto se completa, no conservándose en la actualidad con excepción del que está en uso. En todo caso, a su pregunta señalo que el nombre de la secretaria del policlínico es Jeanette Ulloa.

"Pregunta 8: Sírvese S.E.R. declarar a este tribunal, en qué fecha fueron trasladadas las fichas médicas desde el policlínico de la Vicaría de la Solidaridad a otro lugar.

"Respuesta: La respuesta a esta pregunta está contenida en la respuesta 1 de este cuestionario.

"Dios guarde a US.". Firmado por Monseñor Sergio Valech.

Denuncia del fiscal general militar en contra de abogado de la Vicaría de la Solidaridad Roberto Garretón

El jueves 23 de marzo el fiscal general militar interino, Enrique Ibarra Chamorro, interpuso ante la Corte Suprema una denuncia en contra del abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Roberto Garretón Merino, por el presunto delito de desacato contemplado en el artículo 263 del Código Penal. El libelo señala que con ocasión de la resolución de la Corte Suprema de fecha 31 de enero del año en curso, que rechazó una

queja disciplinaria deducida por el Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech, en contra del fiscal militar ad hoc Sergio Cea, por haber dictado la resolución que ordenó la incautación de las fichas clínicas de la Vicaría de la Solidaridad, se suscitó "diversas opiniones que se hicieron públicas, a través de diversos medios de comunicación, en todos los cuales se buscaba enlodar la actuación de este máximo tribunal de la República". Agrega la autoridad judicial castrense que las opiniones vertidas por el abogado Roberto Garretón, "seudo enjuiciador de la justicia chilena, no pueden menos que producirme espanto y horror". Lo anterior, añade, "me impulsa vehementemente a solicitar el máximo castigo para todos quienes busquen quebrantar nuestro actual sistema jurídico".

A continuación se reproducen en la presentación un conjunto de opiniones vertidas por el profesional en diversos medios de comunicación, en donde cuestiona la labor ejercida en este período por la Corte Suprema, a la vez que defiende el deber que le asiste a la Vicaría de la Solidaridad de guardar el secreto profesional de las personas que atiende. Expresa el escrito que las opiniones de Garretón propician el delito de desacato a quienes tienen la obligación de cumplir una orden judicial, haciéndose partícipe de tal actitud. Más adelante el libelo indica que lo manifestado públicamente por el abogado, en el sentido de que la Corte Suprema habría defraudado al pueblo que ha confiado y recurrido a la justicia, o que ha negado la existencia de violaciones a los derechos humanos, "es evidentemente injurioso para el más alto tribunal del país".

Finalmente, se solicita la designación de un ministro en visita para la instrucción del respectivo proceso.

El 31 de marzo el Pleno de la Corte Suprema, en consideración a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 26 de la Ley de Seguridad del Estado, que establece que los procesos por el delito de desacato a que se refieren los artículos 263 y 264 números 2 y 3 del Código Penal se iniciarán exclusivamente por denuncia o por requerimiento del presidente del respectivo tribunal o del magistrado afectado, según corresponda, acordó no dar lugar a la denuncia en comentario. Cabe señalar que la resolución del máximo tribunal fue pronunciada con el solo voto en contra del magistrado Estanislao Zúñiga, quien estuvo por acoger la

denuncia en consideración "al mérito de los antecedentes acompañados".

Otros requerimientos

Durante los primeros días de abril el fiscal militar ad hoc remitió un cuarto oficio al Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno, e hizo llegar otro oficio más al Vicario de la Solidaridad, con el cual los cuestionarios recibidos por este último suman 22. Respecto al oficio recibido por Monseñor Fresno, el Vicario de la Solidaridad expresó su desconcierto por el tenor de las interrogantes que se le formulan, diciendo "que a un Cardenal Arzobispo de Santiago se le hagan preguntas sobre quiénes son sus asesores, quién cita a sus reuniones, quiénes estuvieron en una reunión en octubre de 1986, nombres de personas... y lo califico como algo insólito. En cuanto al oficio recibido por mí se vuelve a preguntar sobre las conversaciones que haya tenido con don Santiago (Tapia) y, lo más extraño, que de las fichas médicas se está avanzando a las carpetas jurídicas, que son de los abogados". Consultado acerca de cuál será su actitud frente a este nuevo requerimiento, el prelado indicó que "el secreto que reciben los abogados de los demás funcionarios de la Vicaría es un secreto que, además de tener el carácter de profesional, ha sido confiado a la Iglesia. La credibilidad de la Iglesia —continuó—, donde la gente se abre con mucha mayor confianza y muchas veces contando sus necesidades y sus problemas, la vamos a respetar. Las instrucciones que he dado a los profesionales y al personal es que en todo lo referente a las carpetas jurídicas soy yo el que debe responder y nadie más aquí en la Vicaría". Por último, Monseñor Valech dijo que la opinión pública debía juzgar cuál era la intención de la justicia militar al insistir "en asuntos tan ajenos al proceso relativo a la muerte del carabinero".

En relación al oficio 1384 dirigido por el fiscal militar ad hoc, Sergio Cea, al Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno Larraín, el director del Área de Comunicaciones del Episcopado, Guillermo Hormazábal, informó que la respuesta a dicho oficio fue enviada el miércoles 12 de abril. Lo propio hizo el Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech, con fecha 17 de abril respecto del oficio 1386 que le enviara la fiscalía ad hoc.

A continuación se reproducen textualmente las respuestas entregadas por el Vicario de la Solidaridad a este último interrogatorio escrito:

"Doy respuesta a su cuestionario adjunto al oficio 1386 de 4 de abril del presente.

"Pregunta 1: En su respuesta dada a la pregunta 1 del cuestionario adjunto al oficio 1370, de 16 de marzo de 1986, de esta fiscalía militar ad hoc, S.E.R. señala que, en su calidad de Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis, Monseñor Santiago Tapia Carvajal le había rendido informe con posterioridad a haberse efectuado la acción, de la forma cómo se realizó el retiro de las fichas médicas de la Vicaría en el mes de octubre de 1986. Sírvese S.E.R. informar a este tribunal la forma cómo se gestó la decisión de efectuar este retiro de fichas.

"Respuesta: En respuesta a la pregunta 1 del cuestionario de fecha 16/3/89, el que contestó el 21 del mismo mes, ya se aclaró a US. lo que pregunta.

"Por otra parte me permito señalar que una decisión de la naturaleza de la adoptada, en resguardo de secretos de que la institución es depositaria, cabe precisamente dentro de las facultades propias del cargo de Vicario que ejerció Monseñor Tapia; aclarándole que 'me hizo saber' de su acción y no que 'me rindió cuenta' como US. —erradamente— interpreta.

"Pregunta 2: En su calidad de Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis, o en otra calidad, ¿fue S.E.R. consultado por el Vicario Santiago Tapia acerca de las medidas a tomar para evitar que los antecedentes consignados en las fichas médicas llegaran a conocimiento de este tribunal, incluyendo entre estas medidas el retiro de las fichas?

"Respuesta: Reitero que no hubo consulta previa, remitiéndome a la respuesta dada al contestar la pregunta 1 de mi declaración de 21 de marzo y a la respuesta precedente.

"Pregunta 3: Con ocasión del retiro de fichas efectuado en octubre de 1986, en su calidad de superior jerárquico directo del Vicario de la Solidaridad Monseñor Santiago Tapia, S.E.R. autorizó lisa y llanamente la ocultación de los documentos fuera de la institución o propuso algún curso de acción diferente, ¿cuál?

"Respuesta: Me remito a la respuesta anterior y debo señalar que me resulta inaceptable que US. inculpe a Monseñor

Santiago Tapia, un gran servidor de nuestra Iglesia, de "ocultamiento de documentos". El adoptó una medida para cumplir con su obligación de resguardar secretos confiados a la Vicaría de la Solidaridad.

"Por otra parte, manifiesto a Ud. que todos los Vicarios tienen dependencia directa del Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis resultando, entonces, que el superior jerárquico directo del Vicario de la Solidaridad, y de todos los demás Vicarios de Santiago, es el Sr. Arzobispo de esta Arquidiócesis.

"Pregunta 4: Siendo la Iglesia eminentemente jerarquizada, ¿contaba Monseñor Tapia con facultades suficientes como para decidir por sí mismo el retiro de la documentación en cuestión, sin solicitar la debida autorización a sus superiores directos, esto es, el Obispo Auxiliar y el Arzobispo de la Arquidiócesis de Santiago, siendo evidente que los efectos de dicha acción podían trascender los límites de la Vicaría de la Solidaridad?

"Respuesta: Obviamente que estaba autorizado para adoptar todas las medidas tendientes al mejor cumplimiento de sus funciones, entre los que está el resguardar secretos de que la institución a su cargo es depositaria.

" 'Los límites de la Vicaría de la Solidaridad' están fijados por la naturaleza de su encargo y, evidentemente, el determinar el lugar en que se guarda la documentación está dentro de esos límites.

"Pregunta 5: En la respuesta a que se hace referencia en la pregunta 1, que antecede, S.E.R. haciendo propio lo manifestado en su oportunidad por Monseñor Santiago Tapia, informa que fueron retiradas del recinto de la Vicaría "las carpetas y fichas médicas de atenciones prestadas por el Departamento Jurídico y las fichas médicas, llevando incluso una numeración correlativa independiente, sírvase S.E.R. informar si, además de las fichas médicas, fueron retiradas de la Vicaría las carpetas de atenciones del Departamento Jurídico propiamente tal.

"Respuesta: El propio Monseñor Santiago Tapia en su oficio de 18 de noviembre de 1986, que debe encontrarse agregado a los autos, expresa que 'las carpetas y fichas médicas de atenciones prestadas en el Departamento Jurídico... fueron retiradas del recinto institucional y no tenemos acceso a ellas'. (Respuesta a la pregunta 15,

al oficio 319 de fecha 29 de octubre de 1986).

"Lo que me consulta, por lo tanto, ya está contestado.

"Pregunta 6: En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, sírvase S.E.R. informar cuándo y cómo fueron retiradas las mencionadas carpetas.

"Respuesta: Me remito a la respuesta de Monseñor Santiago Tapia de 18 de noviembre de 1986; a lo que manifesté a US. en la diligencia de incautación de documentos —cuya acta desconozco— de 15 de febrero del año en curso; y a mis respuestas a las preguntas 1, 2, 5, 6 y 8 del oficio 1370.

"Sin perjuicio de lo anterior, debo señalar que las carpetas de atención jurídica que mantiene un abogado son elemento esencial y constitutivo del secreto profesional. Este secreto consiste, precisamente, en preservar las confidencias que entregan las personas que recurren a un profesional —por ejemplo, un abogado— y de las cuales el letrado puede hacer constar en escritos, especialmente reservados, como son los que contienen estas carpetas. Es evidente, entonces, que el contenido del secreto profesional se confunde con el contenido de las carpetas de atención jurídica.

"En la especie, el secreto profesional le ha sido confiado a los profesionales que laboran en y para la Vicaría de la Solidaridad, por lo que la obligación de preservarlo —y la prohibición de quebrantarlo— afecta a todos los miembros de esta institución y especialmente al Vicario y a los abogados y asistentes sociales que pueden, eventualmente, consignar anotaciones en la carpeta correspondiente a la persona que solicita nuestros servicios.

"Como lo hemos señalado tantas veces en el curso de este proceso, la obligación de respetar el secreto confiado es aún más fuerte en este caso, por la confianza que quienes recurren a la Vicaría de la Solidaridad han puesto en ésta por su carácter de institución de Iglesia.

"Pregunta 7: Con fecha 15 de febrero, este tribunal se constituyó en las dependencias de la Vicaría de la Solidaridad. En esa diligencia procesal, S.E.R. hizo suyo lo manifestado por Monseñor Santiago Tapia en oficio fechado el 18 de noviembre de 1986, mediante el cual se informa que las carpetas y fichas médicas 'fueron retiradas del recinto institucional y no tenemos acceso a ellas'. Al respecto, sírvase precisar si S.E.R. tiene o no acceso a la documenta-

ción que fue retirada de la Vicaría, tanto en octubre de 1986 como en diciembre de 1988, y que es requerida por esta fiscalía militar ad hoc.

"Respuesta: Me remito a lo declarado ante US. en la diligencia de constitución del tribunal en esta Vicaría y que US. transcribe en su pregunta.

"Pregunta 8: En relación a la respuesta a que se hace referencia en la pregunta 1 que antecede, sírvase S.E.R. individualizar cuáles son las personas consideradas como autoridades de la Vicaría de la Solidaridad que administraban las llaves del kárdex en el cual se encontraban las fichas médicas.

"Respuesta: Ni en su pregunta 1, de este cuestionario, ni en su pregunta 1 de su oficio 1370, ni en mi respuesta a esta última se ha hablado de 'las autoridades de la Vicaría de la Solidaridad que administraban las llaves del kárdex en el cual se encontraban las fichas médicas', por lo que la pregunta es ininteligible.

"En todo caso, el concepto de autoridad institucional sólo cabe al Vicario de la Solidaridad y al secretario ejecutivo, siendo ellos quienes definen las formas de administración. Por otra parte, el manejo de llaves es un asunto de importancia menor.

"Pregunta 9: En su calidad de Vicario General del Arzobispado de Santiago, ¿participó S.E.R. en reuniones durante el año 1986, conjuntamente con don Enrique Palet, secretario ejecutivo de la Vicaría de la Solidaridad, en las cuales se analizó la decisión de Monseñor Santiago Tapia Carvajal de negarse a entregar las fichas médicas de pacientes heridos a bala, a este tribunal?

"Respuesta: Me remito a lo contestado en la respuesta a la pregunta 1.

"Pregunta 10: ¿S.E.R. en su calidad de Obispo Auxiliar y Vicario General del Arzobispado de Santiago fue informado por Monseñor SANTIAGO TAPIA del lugar donde fueron trasladadas las fichas médicas en el año 1986?

"Respuesta: Me remito a lo ya contestado en la diligencia del 15 de febrero, reiterándole que, en razón de mi obligación de guardar secretos que pertenecen a la Vicaría a mi cargo, no puedo dar a conocer el lugar a que fueron trasladadas las fichas médicas en el año 1986.

"Pregunta 11: En su respuesta dada a la pregunta 2 del cuestionario adjunto al oficio 1370, de este tribunal, S.E.R. señala que 'Revelar el nombre de la persona que

guarda o custodia las referidas fichas o el lugar en que ellas se encuentran sería poner en evidente riesgo el secreto profesional confiado a los profesionales de esta institución humanitaria de la Iglesia. Y, por lo tanto, estimo en conciencia que cumplo con mi deber como autoridad de la Iglesia en el desempeño de mi cargo, ejerciendo legítimamente el derecho de preservar el secreto confiado negándome a responder a su pregunta'.

"Sírvese S.E.R. señalar a este tribunal si la persona que guarda o custodia las fichas médicas inviste o no la calidad de sacerdote, y en caso afirmativo, si éste depende de su jerarquía.

"Respuesta: No proporcionaré dato ni antecedente alguno que permita individualizar a la persona que custodia dichos documentos.

"Revelar el nombre de la persona que guarda o custodia las referidas fichas o el lugar en que ellas se encuentran sería poner en evidente riesgo el secreto profesional confiado a los profesionales de esta institución humanitaria de la Iglesia. Y, por lo tanto, estimo en conciencia que cumplo con mi deber como autoridad de la Iglesia en el desempeño de mi cargo, ejerciendo legítimamente el derecho de preservar el secreto confiado, negándome a responder a su pregunta.

"Dejo establecido que al actuar así no es mi ánimo quebrantar el estado de derecho, sino por el contrario creo, en conciencia, que de este modo se le preserva y fortalece.

"A mi juicio, además de los antecedentes ya aportados en este proceso respecto del secreto profesional, debe considerarse que un juez no puede obtener pruebas por caminos que atenten contra la dignidad de la persona. Despojar a la persona de su intimidad en contra de su voluntad es indigno y va contra el bien común. Quien recibe un secreto confiado está participando de la intimidad de una persona y cada persona es la dueña única de su intimidad. Este es un derecho fundamental de la per-

sona humana y del propio funcionamiento de la sociedad, sin el cual las relaciones sociales se alterarían gravemente impidiendo el desarrollo pleno y libre del ser humano. Esta es la base del secreto que obliga a los profesionales, pero la institución a la que pertenecen esos profesionales tiene obligación moral de hacer que se respete y se cumpla esa obligación, como en el caso de la Vicaría, ponen su confianza no sólo en los profesionales sino de un modo especial en la institución, en ese caso el responsable de la institución tiene una obligación moral más fuerte que los profesionales mismos frente al secreto confiado en razón de la institución. Esto es aún más fuerte, y claramente de bien común o social, cuando esa institución es la Iglesia, ya que ante ella muchos abren su intimidad sin reserva, con plena confianza.

"Como lo he dicho públicamente, si esta actuación en conciencia mía en defensa de los valores morales y jurídicos que hemos sostenido no coincidiera con las normas positivas vigentes aplicadas por los órganos jurisdiccionales que corresponden, asumo las consecuencias.

"Las anteriores son las mismas razones de conciencia por las que me negué a responder a S.S. la pregunta que me formuló el 15 de febrero recién pasado en el sentido de indicarle el lugar dónde se encontraban las fichas médicas que ese tribunal estima que debe incautar.

"Deseo hacer presente al Sr. fiscal militar que, en apreciación del suscrito, las reiteradas citaciones a funcionarios de esta institución destinadas a obtener declaraciones sobre puntos ampliamente aclarados, son inconducentes a la prosecución de un proceso que ya se alarga por espacio de casi tres años y en el cual se encuentra claramente establecida la responsabilidad por la muerte del carabinero Vásquez Tobar, apareciendo tales diligencias como parte de la política de hostigamiento que ese tribunal ha desarrollado en contra de esta institución".